

Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007 y N° 058-2011-PCM del 05 de julio de 2011;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el nuevo régimen laboral del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, la Primera y Tercera de las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley N° 30057, establecen que las Entidades Públicas deberán transitar al nuevo régimen del Servicio Civil de manera progresiva, en un plazo máximo de seis (6) años, de acuerdo a las reglas, procesos y metodologías que aprueba la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha aprobado los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley N° 30057", que incluyen las siguientes etapas para su implementación: i) Preparación de la Entidad, ii) análisis situacional de la entidad; iii) aplicación de mejoras internas; y, iv) implementación del nuevo régimen;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de los citados lineamientos, durante la etapa de preparación de la Entidad, debe conformarse una Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, que estará encargada de impulsar el proceso de tránsito de la Entidad al nuevo régimen así como la difusión y supervisión de cada una de sus etapas y que coordinará con SERVIR el desarrollo de dicho proceso.

Que, el literal d) del numeral 3 de los aludidos lineamientos, establece que la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, se conformará mediante Resolución suscrita por el titular de la Entidad y estará compuesta, al menos, por: i) Un representante del titular de la entidad; ii) el Secretario General; iii) El jefe del área de Recursos Humanos; iv) el jefe del área de Planificación y Presupuesto; y, v) un representante del área de Administración;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 200-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha aprobado de la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la aplicación del Dimensionamiento de las Entidades Públicas", así mismo, aprobó el "Manual para el Dimensionamiento de las Entidades Públicas. Considerando que la citada directiva tiene por objetivo establecer las normas técnicas, lineamientos y procedimientos para el dimensionamiento que deben realizar las entidades públicas en el marco del proceso de tránsito al nuevo régimen del Servicio Civil, regulado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, con la finalidad que las entidades públicas determinen la dotación que, sobre la base de las mejoras de sus procesos, le permitirá brindar bienes y servicios de manera eficaz y eficiente a los ciudadanos, en el marco de la implementación del proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil.

Que, en el marco legal expuesto precedentemente, el Memorando N°468-2015-INGEMMET/SG de la Secretaría General e Informe N°03-2015-INGEMMET/CTRSC, del Presidente de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del INGEMMET, resulta necesario proceder a la modificación de la Resolución de Presidencia N° 103-2014-INGEMMET/PCD de fecha 03 de Setiembre 2014, que designó a la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del INGEMMET;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N°035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, que aprueba los Lineamientos para el tránsito de una Entidad pública al Régimen del Servicio Civil, y;

Con el visto bueno del Secretario General, de los Directores de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 1° de la Resolución de Presidencia N°103-2014-INGEMMET/PCD de fecha 03 de Setiembre 2014, que designó a la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución; la cual quedará conformada según el siguiente detalle:

- El Secretario General, quien la Presidirá
- Un representante de la Presidencia del Consejo Directivo
- El Jefe de la Unidad de Personal, como Secretario Técnico de la Comisión
- La Directora de la Oficina Planeamiento y Presupuesto
- Un representante de la Oficina de Administración

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del INGEMMET.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA C. TUIRO SALVADOR
Vicepresidenta del Consejo Directivo

1302575-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban la Directiva sobre normas relativas a la Carta Fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme al artículo 120.2 de la Ley General del Sistema Concursal, modificada por el Decreto Legislativo 1189

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOPI
N°180-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 19 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el artículo 124° de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal, publicada el 8 de agosto de 2002 en el diario oficial "El Peruano", estableció que el Directorio del Indecopi, a través de directiva propuesta por la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi, determinará los alcances de las normas que regulan el registro, funciones y responsabilidades de las entidades administradoras y liquidadoras.

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1033, publicado el 25 de junio de 2008 en el diario oficial "El Peruano", estableció que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Indecopi;

Que, conforme a los dispositivos legales antes citados, el Consejo Directivo del Indecopi goza de la facultad de aprobar las directivas necesarias para regular el registro, funciones y responsabilidades de las entidades

administradoras y liquidadoras, conforme a lo previsto en la Ley N° 27809;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 025-2013-INDECOPI/COD, publicada el 9 de febrero de 2014 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó la Directiva denominada "Normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal", la cual derogó la Directiva N° 001-2004/DIR-INDECOPI;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1189, publicado el 21 de agosto de 2015 en el diario oficial "El Peruano", se modificó el artículo 120 de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal, referido al registro de entidades administradoras y liquidadoras;

Que, en atención a la referida modificatoria, mediante Memorandum N° 0780-2015/CCO la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimiento Concursales de la Sede Central ha planteado al Consejo Directivo del Indecopi, la necesidad de sustituir la Directiva que fue aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 025-2013-INDECOPI/COD, para lo cual puso en consideración del Consejo Directivo del Indecopi para su aprobación el "Proyecto de Directiva sobre normas relativas a la Carta Fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme al artículo 120.2 de la Ley General del Sistema Concursal, modificada por el Decreto Legislativo 1189";

Estando al Acuerdo N° 089-2015 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 19 de octubre de 2015; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva sobre normas relativas a la Carta Fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme al artículo 120.2 de la Ley General del Sistema Concursal, modificada por el Decreto Legislativo 1189, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución y deroga la Directiva aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 025-2013-INDECOPI/COD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA CHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA SOBRE NORMAS RELATIVAS A LA CARTA FIANZA QUE DEBEN OTORGAR LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS Y LIQUIDADORAS CONFORME AL ARTÍCULO 120.2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1189

Lima, 19 de octubre de 2015

I. OBJETO

Determinar los alcances de la disposición contenida en el artículo 120.2 de la Ley General del Sistema Concursal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1189.

II ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria para acceder y mantener el registro de Administrador y/o Liquidador cumpliendo el requisito de constituir carta fianza a favor del INDECOPI.

III FUNDAMENTOS

El artículo 120.5 de la Ley General del Sistema Concursal, establecía lo siguiente:

"En defecto del acuerdo de Junta de Acreedores, el INDECOPI exigirá a la entidad administradora o liquidadora una carta fianza otorgada por una empresa del Sistema Financiero autorizada por la Superintendencia de Banca,

Seguros y AFP, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento del INDECOPI, cada vez que la entidad administradora o liquidadora asuma la conducción de un procedimiento concursal por designación de la Junta o la Comisión."

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, la Directiva sobre normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal, aprobada por Resolución de Presidencia N° 025-2013-INDECOPI/COD, incorporó disposiciones relativas a:

- Obligaciones que garantiza la carta fianza.
- Autoridad competente para exigir el otorgamiento de la carta fianza.
- Oportunidad de otorgamiento y características de la carta fianza.
- Importe de la carta fianza.
- Efectos del incumplimiento de la carta fianza.

Mediante el referido Decreto Legislativo N° 1189, se modificó el artículo 120 de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 120.- Registro de entidades administradoras y liquidadoras

120.1 Podrán ejercer las funciones de Administrador o Liquidador, las personas naturales o jurídicas registradas ante la Comisión de Procedimientos Concursales.

120.2 Para acceder al registro de Administrador y/o Liquidador, los interesados deberán presentar ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI una solicitud acreditando cumplir los requisitos contenidos en el presente numeral, atendiendo los requisitos específicos para cada registro. La solicitud se puede postular a los dos registros indicados en el numeral 120.1.

a) En caso de personas naturales:

(...)

a.12 Constituir carta fianza a favor del INDECOPI conforme a los términos y condiciones que se establezcan en las directivas dictadas de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley. La carta fianza será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento de INDECOPI.

(...)

b) En caso de personas jurídicas:

(...)

b.13 Constituir carta fianza a favor del INDECOPI conforme a los términos y condiciones que se establezcan en las directivas dictadas de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley. La carta fianza será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento de INDECOPI.

(...)

120.3 Los requisitos señalados en el numeral anterior deberán cumplirse mientras el Administrador o el Liquidador tenga el registro vigente. Caso contrario, la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central dejará sin efecto el registro otorgado, cesando en sus funciones el Administrador o Liquidador.

(...)"

En atención a la modificación del artículo 120 de la Ley General del Sistema Concursal, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1189, se requiere reemplazar la Directiva aprobada por Resolución de Presidencia N° 025-2013-INDECOPI/COD, incorporando normas reglamentarias que coadyuven a una eficaz aplicación de dicho dispositivo.

IV CONTENIDO

IV.1 Obligaciones que garantiza la carta fianza

La carta fianza a que se refiere el artículo 120.2 de la Ley General del Sistema Concursal constituye un instrumento destinado a garantizar el correcto desempeño de las entidades administradoras y liquidadoras en los procedimientos concursales a su cargo.

IV.2 Autoridad competente para exigir el otorgamiento de la carta fianza

La autoridad competente para exigir a la entidad administradora o liquidadora el otorgamiento de la carta

fianza en nombre de INDECOPI, será la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central.

IV.3 Características de la carta fianza

1. La carta fianza deberá emitirse necesariamente a nombre del "Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI".

2. La carta fianza será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento del INDECOPI.

3. El periodo de vigencia de la carta fianza será de un (1) año renovable.

4. Una vez obtenida la renovación de la carta fianza, la entidad administradora o liquidadora deberá proceder en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de vencida la carta fianza otorgada anteriormente, a entregar el documento emitido por la empresa del Sistema Financiero a la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad del INDECOPI, órgano que se encargará de su custodia. La mencionada Sub Gerencia deberá comunicar a la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central acerca de la recepción del citado documento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho hecho.

IV.4 Importe de la carta fianza

1. En tanto que la finalidad de la carta fianza es garantizar el correcto desempeño de las entidades administradoras y liquidadoras en los procedimientos concursales a su cargo, la determinación de la cuantía de dicha carta fianza tiene relación directa con el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Junta de Acreedores, la Ley o las Directivas a las entidades administradoras y liquidadoras registradas, según lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley General del Sistema Concursal.

2. Por ello, la referida cuantía de la carta fianza se determinará en base al promedio de multas consentidas o firmes (expresadas en Unidades Impositivas Tributarias - UIT) impuestas por la Autoridad Concursal a todas las entidades administradoras y/o liquidadoras con registro vigente a la fecha de imposición de las respectivas multas, en los tres ejercicios anteriores al año en que deba constituirse o renovarse la carta fianza.

3. La Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central publicará, de forma anual, en la página web del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe) el número de UIT que deberá ser considerado para el otorgamiento o renovación de la carta fianza del siguiente período.

IV.5 Ejecución de la carta fianza

Cuando alguno de los órganos funcionales del INDECOPI que integra el Sistema Concursal expida una resolución imponiendo una sanción pecuniaria a una entidad administradora o liquidadora y esta adquiera la calidad de consentida o firme, se pondrá ello a conocimiento del Área de Ejecución Coactiva de INDECOPI a efectos de que ésta proceda a iniciar el respectivo proceso de cobro y a exigir, en caso el obligado no pague dentro del plazo conferido la sanción que se le hubiese impuesto, la ejecución de la carta fianza.

IV.6 Efectos de la ejecución de la carta fianza

En caso la carta fianza sea ejecutada en los términos establecidos en el acápite anterior, la entidad administradora o liquidadora deberá constituir una nueva carta fianza en los términos establecidos en esta Directiva, dentro de los quince (15) hábiles posteriores a la ejecución del referido documento y deberá proceder en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles adicionales, a entregar el documento emitido por la empresa del Sistema Financiero a la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad del INDECOPI, órgano que se encargará de su custodia. La mencionada Sub Gerencia deberá comunicar a la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central acerca de la recepción del citado documento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho hecho. Para la constitución y entrega de la carta fianza prevista en el presente acápite no será necesario requerimiento previo del INDECOPI.

V DIFUSIÓN

La presente Directiva será publicada en el diario oficial El Peruano y remitida a las Comisiones de Procedimientos Concursales para su conocimiento y fines pertinentes.

VI VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

VII DEROGACIÓN

Déjese sin efecto la Directiva sobre normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal, aprobada por Resolución de Presidencia N° 025-2013-INDECOPI/COD, una vez vencido el plazo de adecuación para entidades administradoras y liquidadoras, establecido en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1189.

1302642-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-00-0000016-SUNAT/6G0000**

Trujillo, 20 de octubre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 060-00-0000007-SUNAT/6G0000 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo del 2015, se designó como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al señor Walter Martin Noriega Melendez;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación referida en el considerando anterior, en virtud que el mencionado trabajador ha sido reasignado a otra sede institucional, ejerciendo funciones distintas a las de cobranza coactiva;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y el inciso r del artículo 519° del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al trabajador que se indica a continuación:

Walter Martin Noriega Melendez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADA FRANCO MARCOS
Intendente (e)
Intendencia Regional La Libertad
Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

1302620-1